



---

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**ACUERDO NUMERO 025A DE 2003**  
(Marzo 11)

Por el cual se reglamenta la aplicación de los Artículos 79°, 95° y 97° del Estatuto Estudiantil, para el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales.

**EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,**  
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Académico, en sesión del 27 de Febrero de 2003, estudió la Proposición No. 002 de 14 de Febrero del año en curso, por la cual se solicita modificar los Artículos 79, 95° y 97° del Estatuto Estudiantil para el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales, teniendo en cuenta que estos Artículos fueron concebidos para Programas cuyo Plan de Estudios se desarrolla básicamente con asignaturas y la Licenciatura en mención estructuró su Plan con base en Núcleos Problémicos.

Que este Organismo consideró que dicha propuesta debía ser objeto de una reglamentación interna por parte del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y no de una modificación del Estatuto Estudiantil de Pregrado. Una vez estructurada la reglamentación por este último Consejo, debía remitirla al Consejo Académico para el aval correspondiente.

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas expidió el Acuerdo No. 004 de Marzo 10 del año en curso, mediante el cual se reglamentan los Artículos 79°, 95° y 97° del Estatuto Estudiantil de Pregrado, para el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales.

**ACUERDA:**

**Artículo 1°.** Acoger el Acuerdo No. 004 de marzo 10 de 2003, expedido por el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas, mediante el cual se reglamenta la aplicación de los artículos 79°, 95° y 97° del Estatuto Estudiantil de Pregrado, para el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales.

Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Pasto, el 11 de Marzo de 2003.

  
**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Presidente

  
**LUIS ALBERTO ORTEGA BRAVO**  
Secretario General

Lola E.



# UNIVERSIDAD DE NARIÑO

*Facultad de Ciencias Humanas*

## ACUERDO N° 004

(Febrero 14 de 2003)

Por la cual se aclara la aplicación de los artículos 79, 95 y 97 del Estatuto Estudiantil, para los estudiantes de Ciencias Sociales.

**EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, en uso de sus atribuciones Legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Estudiantil en el título referente al Régimen Académico, fue concebido para programas cuyo plan de estudios se desarrolla básicamente con asignaturas.

Que la Licenciatura en Ciencias Sociales, desde la Acreditación previa (Plan 2000), estructuró el plan con Núcleos Problémicos de los cuales se cursan dos por semestre, por lo que se presentan vacíos normativos para algunos aspectos cuya cobertura es necesario reglamentar.

Que el Comité Curricular y de Investigaciones del Programa de Ciencias Sociales solicita al Consejo de Facultad aprobar la inclusión de algunos párrafos o incisos a los artículos 79, 95 y 97 del Estatuto Estudiantil así:

ARTICULO 79. Incluir un Párrafo o inciso que diga: "para el Programa de Ciencias Sociales, las dos terceras partes equivalen a un Núcleo Problémico de los dos que se cursan por semestre y el término máximo para la cancelación de núcleos no puede ser superior a cuatro semanas de iniciado".

ARTICULO 95. VALIDACIONES. Agregar "Núcleos Problémicos completos y que la calificación será otorgada por el Colectivo Docente que desarrolla el núcleo.

ARTICULO 97. Incluir un Párrafo que exprese: "la calificación definitiva de cada núcleo problémico será el promedio de las notas asignadas por cada uno de los integrantes del Colectivo Docente.

Que el Consejo de Facultad en reunión del día 13 de febrero de 2003 analizó la petición considerándola viable

Que el Consejo Académico, mediante Oficio CA-056 de febrero 28 de 2003, considera que tal propuesta debe ser objeto de una reglamentación interna del Consejo de Facultad.

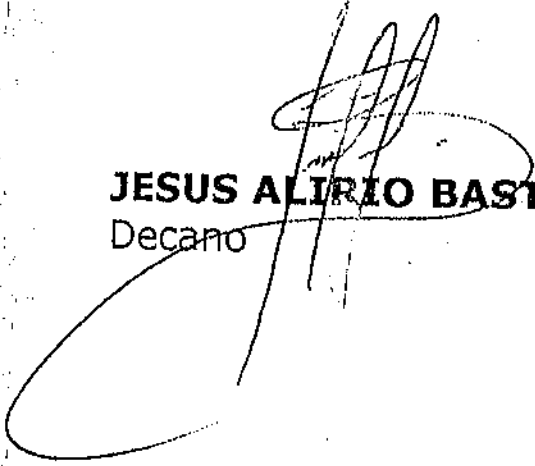
### **ACUERDA**

ARTICULO 1º. Para la aplicación del artículo 79 del Estatuto Estudiantil en el Programa de Licenciatura en Ciencias Sociales, las dos terceras partes equivalen a un Núcleo Problémico de los dos que se cursan por semestre y el término máximo para la cancelación de núcleos no puede ser superior a cuatro semanas después de iniciado el núcleo.

ARTICULO 2º. Para los exámenes de Validación contemplado en el artículo 95, en Ciencias Sociales la idoneidad será de núcleos problémicos completos y la calificación será otorgada por el Colectivo Docente que desarrolla el núcleo.

ARTICULO 3º. La calificación definitiva de que habla el Artículo 97, en Ciencias Sociales, para cada núcleo problémico será el promedio de las notas asignadas por cada uno de los integrantes del Colectivo Docente.

Dada en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de febrero del dos mil tres (2003).

  
**JESUS ALIRIO BASTIDAS A.**  
Decano

  
**NELCY CAICEDO CALDERON**  
Secretaria